

REGLAMENTO DE LICENCIAS DE LA FEDERACION ANDALUZA DE REMO

PREÁMBULO.-

La Ley 6/1998 de 14 de Diciembre del Deporte de Andalucía dedica su artículo 40 a la regulación de las licencias deportivas, habiendo sido desarrollada por el Decreto 7/2000 de 24 de enero de Entidades Deportivas Andaluzas, cuyo artículo 25 complementa dicha regulación.

Ambas normas califican la expedición de la licencia como una función pública que las federaciones deportivas ejercen por delegación de la Administración, y remiten para el establecimiento de las condiciones de su expedición y demás requisitos a lo que establezcan los estatutos y reglamentos federativos de acuerdo con lo dispuesto en las citadas normas.

En uso de las facultades atribuidas, la Federación Andaluza de Remo (en adelante, FAR) ha elaborado el presente reglamento para la tramitación y expedición de las licencias deportivas.

Artículo 1. Concepto y derechos que confiere la licencia deportiva.

1. La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación entre la persona física o entidad jurídica de que se trate y la federación. Con ella se acredita la afiliación sirviendo para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos en los estatutos de la FAR.
2. Es necesario estar en posesión de la licencia federativa correspondiente y que se encuentre en vigor, para participar en cualquier actividad o competición deportiva oficial organizada por la FAR y para ser titular de todos los derechos y obligaciones que de la misma se derivan.
3. La licencia deportiva expedida por la FAR otorga a su titular la condición de miembro de la Federación Andaluza de Remo y le habilita para participar en actividades deportivas y competiciones oficiales de ámbito autonómico. Para la participación en actividades oficiales de ámbito estatal organizadas por la Federación Española de Remo será necesario la correspondiente homologación de la licencia expedida por la FAR, lo que se verificará mediante el pago de la cuota correspondiente a la federación española.
4. La licencia incluirá los datos de identificación y localización de su titular; el estamento deportivo, la categoría y el club, en su caso, al que están adscritos y por el que suscriben la licencia. En el caso de menores de edad, deberá figurar en la solicitud de la licencia la autorización del padre, madre o tutor.
5. Las licencias federativas llevarán aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de los riesgos derivados de la práctica deportiva, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 849/1993 de 4 de Junio, por el que se determina el seguro mínimo obligatorio deportivo y en los términos que regulen las condiciones generales de la compañía aseguradora, y entre ellos:
 - a) Asistencia sanitaria de daños y lesiones deportivas en aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público y el afiliado no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.
 - b) Indemnización por accidentes derivados de la práctica deportiva, tanto en el supuesto de fallecimiento como de invalidez parcial o total por pérdidas anatómicas o funcionales.

Artículo 2. Tipos de licencias.

Podrán ser titulares de licencia de la FAR, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en el presente reglamento:

- Los clubes.
- Los deportistas.
- Los técnicos-entrenadores.
- Los jueces o árbitros.

Las licencias expedidas por la FAR se clasifican de la siguiente manera:

A) Licencia de Competición.

A.1) Deportista:

Será necesaria la obtención de la licencia deportiva para la participación en actividades y competiciones oficiales organizadas por la FAR.

Las licencias de deportista se clasificarán conforme a las siguientes categorías:

- ALEVIN, se expedirá a los deportistas desde la fecha de su solicitud hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 12 años.
- INFANTIL, se expedirá a los deportistas desde el 1 de enero del año en que cumplan 13 años hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 14 años.
- CADETE, se expedirá a los deportistas desde el 1 de enero del año en que cumplan 15 años hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 16 años.
- JUVENIL, se expedirá a los deportistas desde el 1 de enero del año en que cumplan 17 años hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 18 años.
- SENIOR, se expedirá a los deportistas desde el 1 de enero del año en que cumplan 19 años.
- VETERANOS, se expedirá a los deportistas desde el 1 de enero del año en que cumplan 30 años.

Las licencias de deportistas que se soliciten dentro del último cuatrimestre del año tendrán una bonificación económica en su cuota que se determinará anualmente por la FAR, finalizando su vigencia el 31 de diciembre.

A.2) Técnicos.

Se expedirá Licencia de Técnico a quién se encuentre en posesión de la titulación específica reconocida por el Comité de Entrenadores de la Federación Andaluza de Remo.

A.3) Árbitros.

Se expedirá Licencia de Árbitro a quién se encuentre en posesión de la titulación específica reconocida por el Comité de Árbitros de la Federación Andaluza de Remo.

B) Segunda Licencia.

Una misma persona física podrá tramitar cuantas licencias federativas resulten compatibles, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para cada estamento.

La licencia de árbitro no podrá simultanearse con la licencia de técnico o de deportista en la misma competición, debiendo el interesado optar en éste supuesto por una u otra.

La licencia de técnico o de árbitro no faculta a su titular para participar como deportista en competiciones de carácter oficial

C) Licencia de Club.

Para estar adscrito a la FAR y participar en las competiciones y actividades oficiales que ésta organice, los clubes deberán obtener su correspondiente licencia federativa.

Con carácter previo a la expedición de la licencia federativa, el club de remo deberá acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía.

El importe anual de la licencia de club incluirá como mínimo la inscripción de las diez primeras licencias de deportistas y/o técnicos. La FAR determinará anualmente tanto el precio de la inscripción de clubes como el número de licencias que dicha inscripción incluye.

Para poder tramitar cualquier licencia de Deportista y Técnico, será imprescindible que el club al que pertenecen se encuentre al corriente en el pago de la cuota correspondiente a su afiliación en la FAR.

Artículo 3. Cuotas económicas de las licencias.

La FAR publicará anualmente en el mes de diciembre las condiciones económicas exigibles para la tramitación y expedición de las licencias federativas que tendrán vigencia durante el año siguiente.

La cuota económica de cada licencia federativa será acordada por la Junta Directiva para su publicación en el mes de diciembre, sin perjuicio de su ulterior ratificación en la siguiente Asamblea General.

Artículo 4. Tramitación de las licencias.

1.- La Federación Andaluza de Remo, a través de su Secretaría General, es la entidad competente en la Comunidad Autónoma de Andalucía para emitir las licencias deportivas de ámbito autonómico y tramitar las licencias federativas de ámbito estatal

2. Los Clubes, Deportistas, Técnicos y/o Árbitros que soliciten el alta o la renovación de su licencia deberán cumplimentar el modelo oficial de Solicitud de Licencia mediante el procedimiento de tramitación aprobado por la FAR. En el caso de que este modelo esté disponible on-line, en la página web de la Federación, la tramitación de la licencia será obligatoriamente por esta vía.

3. La solicitud de licencia deberá ir acompañada del correspondiente justificante de transferencia o ingreso bancario en la cuenta facilitada por la FAR. No se admitirán pagos de licencias federativas en metálico.

4. Los Clubes adscritos a la FAR son responsables de certificar la veracidad de los datos personales de los deportistas y técnicos para los que soliciten licencia federativa. Por ese motivo, no serán admitidas solicitudes de licencias sin el correspondiente sello o firma electrónica (en caso de presentación telemática) del Club por el que se tramitan.

5.- En el caso de los Árbitros, será necesario acompañar la solicitud de licencia con copia del DNI del solicitante.

6. Las solicitudes de primera inscripción de los Clubes Deportivos tendrá que ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de los Estatutos del Club incluyendo la página de legalización del mismo.
- b) Certificado acreditativo de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- c) Certificado de Composición de la Junta Directiva, expedido por el Secretario del Club.

Los clubes deberán notificar a la FAR cualquier cambio o modificación en la composición de la Junta Directiva o de sus estatutos, pudiendo exigir la FAR el cumplimiento de ese deber de información como trámite previo a la renovación de la licencia.

Artículo 5. Vigencia y Pérdida de la licencia federativa.

1.- El plazo para la solicitud de la licencia federativa se inicia el 1 de enero de cada año. La licencia tendrá como fecha de su validez la de su expedición y caducará el 31 de diciembre.

2. Para la homologación nacional de las licencias deportivas autonómicas se estará en cuanto a su caducidad, fechas de coberturas, periodos de renovación y demás normativa aplicable a lo dispuesto por la FER en la normativa y circular correspondiente.

3. Cuando se produzcan cambios de adscripción a clubes tanto de deportistas como de técnicos, estos deberán abonar los gastos de gestión de cambio de licencia cuyo importe determinará anualmente la FAR. Así mismo, la

FAR podrá acordar el pago de los gastos de gestión que se generen en las modificaciones de las licencias motivadas por el cambio de categoría de los deportistas.

4. El afiliado a la federación perderá la licencia por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por falta de pago de la cuota establecida.
- d) Cuando dejen de concurrir los requisitos necesarios que la otorgaron.

5. En los supuestos previstos en los apartados c) y d) del párrafo anterior, será la Junta Directiva la que resolverá sobre la pérdida de la licencia. Dicha resolución será motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la administración deportiva.

DISPOSICIONES GENERALES COMUNES A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

- a) La solicitud de Licencia implica la aceptación por su titular de las normas aprobadas por la Federación Andaluza de Remo.
- b) Para beneficiarse de ventajas y condiciones especiales de uso de equipamiento e instalaciones o acogerse a subvenciones y convenios que pudiera facilitar la Federación Andaluza de Remo es imprescindible tener Licencia Federativa en vigor.
- c) La expedición de la Licencia Federativa se ajustará a lo previsto en el artículo 32.4 de la Ley 10/1990 del Deporte, el artículo 7 del Real Decreto 1835/1991 y al Real Decreto 849/1993, en el Art. 40 del Ley 6/98 del Deporte de Andalucía, así como el artículo 25 del Decreto 7/2000 de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía.
- d) Las licencias de deportistas adscriben a éste a una categoría determinada, por lo que el cambio de categoría implicará un cambio de licencia.
- e) La tramitación de la Licencia Federativa de la Federación Andaluza de Remo no incluye la homologación por la Federación Española de Remo, para la que tendrá que abonarse y tramitarse debidamente la correspondiente homologación de carácter nacional.
- f) Los datos personales que figuren en las licencias, estarán protegidos y serán tratados por la FAR conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

A tales efectos, el interesado deberá firmar el correspondiente documento de información, compromiso y autorización con la conformidad del tratamiento de sus datos personales por parte de la FAR.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.

Con la aprobación del presente Reglamento queda derogado el anterior así como cuantas disposiciones reglamentarias se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento de Licencias entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General de la FAR reunida a tal efecto el 16 de diciembre de 2.014, y surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados y ordenada su inscripción por el órgano competente de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.